

del recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado número 612/2010, interpuesto por Rafael García Altea contra la desestimación de la petición realizada de fecha de 20 de agosto de 2010 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo,

RESUELVE

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en relación con el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado número 612/2010, emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la Resolución, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento practicadas, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 23 de diciembre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de las Huelvas».

VP@2022/06.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de las Huelvas» en su totalidad, incluido el lugar asociado «Pilar de Maibriz», en el término municipal de Cortelazor, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cortelazor, fue clasificada por Resolución de 24 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 97, de 23 de agosto de 2001, con una anchura de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 6 de octubre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de las Huelvas» en su totalidad, incluido el lugar asociado «Pilar de Maibriz», en el término municipal de Cortelazor, en la provincia de Huelva, cuyo objetivo es la puesta en valor de la vía pecuaria, mediante el establecimiento de una red de itinerarios de uso público en la Sierra de Huelva, que propiciará la práctica de actividades turísticas-recreativas, coadyuvantes al desarrollo económico sostenible del territorio.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 5, de 9 de enero de 2009, se iniciaron el 10 de febrero de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 110, de fecha de 10 de junio de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 3 de febrero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de las Huelvas», ubicada en el término municipal de Cortelazor, en la provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria ...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública don Miguel Magallanes Martín de la Oliva, en nombre y representación de la entidad mercantil «Explotaciones Ganaderas Las Huelvas, S.L.»; don Raúl Mora Bermejo, en nombre y representación de «Explotaciones Agropecuarias de Cortelazor, S.L.» y don Pedro Juan Patiño Monente presentan las siguientes alegaciones:

1. Se oponen al deslinde por considerarlo innecesario y fuera de tiempo y de lugar. Nulidad de la clasificación, por lo que no permiten la entrada en sus fincas y prescripción adquisitiva.

Mediante el deslinde se ejerce una potestad administrativa atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/1995, que recoge como fin que debe perseguir la actuación de las actuaciones de las Comunidades Autónomas «ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias». Siendo el objeto de este procedimiento administrativo la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria conforme a lo establecido en la clasificación aprobada, como se recoge en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Respecto a la prescripción adquisitiva alegada no acreditan los interesados de forma notoria e incontrovertida que la

franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta. «Notorio» e «incontrovertido» supone la no necesidad de pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

No obstante, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010, la declaración de titularidad dominical sólo puede ser efectuada por la jurisdicción del orden civil como consecuencia de la acción civil que, en su caso, puedan ejercitar los que se consideren privados de su derecho de propiedad, conforme a lo establecido concordadamente en los artículos 8.6 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 3.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cuanto a la falta de uso ganadero alegada, ha de indicarse que la vía pecuaria «Cordel de Las Huelvas» se deslinda con la finalidad de diseñar un sistema de itinerarios o rutas, que permitan generar una red de espacios libres en la Sierra de Huelva que potencien el uso recreativo en esta comarca. Todo ello enmarcado en el contenido funcional actual que la legislación vigente otorga a las vías pecuarias. De esta forma, mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público y, por ende, es un elemento favorecedor para la obtención de rentas añadidas al medio rural, siendo esta la motivación del procedimiento objeto de resolución.

2. Nulidad de pleno derecho del acto de clasificación.

La clasificación aprobada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de 24 de julio de 2001, es un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en los artículos 12 y siguientes del Decreto 155/1988, de 21 de julio.

No cabe con ocasión del procedimiento de deslinde cuestionar la validez del acto de clasificación, ya que éste fue consentido, al no haberse recurrido en tiempo y forma y porque ambos procedimientos de clasificación y deslinde son distintos, acabando cada uno de ellos en un acto resolutorio que le pone término, no pudiéndose emplear la evidente vinculación entre ambas resoluciones para, impugnado el acto de deslinde, atacar la clasificación cuando este no lo fue en su momento según las normas aplicables.

Cabe mencionar en este sentido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de mayo de 2007, y de 25 de febrero y de 8 de abril de 2010, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009.

3. El expediente de deslinde se encuentra plagado de irregularidades y de omisiones de trámites necesarios, cuestiones que, según los interesados, hacen que este sea contrario al ordenamiento jurídico.

El procedimiento administrativo de deslinde de referencia se ha instruido de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, como consta en la documentación que obra en el expediente administrativo sometido a exposición pública y audiencia. Además, la manifestación es genérica, no apoyada en documentación acreditativa alguna, por lo que no pueden valorarse los extremos expuestos.

4. Disconformidad con el trazado que se propone y falta de constatación documental para determinar el trazado de la vía pecuaria.

El trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción del «Cordel de Las Huelvas», que se incluye en la clasificación aprobada, y a la información recabada para determinar con mayor detalle el trazado, complementado con la docu-

mentación cartográfica, histórica y administrativa existente, tal como: Clasificación, Acta y su transcripción; Bosquejo Planimétrico del término municipal de Cortelazor de 1896, Planos Catastrales Históricos, escala 1:25.000; Fotografías Aéreas del Vuelo Americano de los años 1956-1957.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 18 de diciembre de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 3 de febrero de 2010,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de las Huelvas» en su totalidad, incluido el lugar asociado «Pilar de Maibriz», en el término municipal de Cortelazor, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 7.089,40 metros lineales.
- Anchura: 37,50 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Cortelazor, de forma rectangular alargada, con una anchura de 37,5 m y 7.089,40 m de longitud, con una superficie total deslindada de 265.751,94 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de las Huelvas», lindando:

- En su margen derecha con: Don Benigno Calvente García (7/5 y 1/7); Agencia Andaluza del Agua (1/9005); don Benigno Calvente García (1/17); Agencia Andaluza del Agua (1/9005); don Benigno Calvente García (1/7); Ayuntamiento de Cortelazor (1/9007); don Benigno Calvente García (1/15); Ayuntamiento de Cortelazor (1/9007); don Benigno Calvente García (1/7); Ayuntamiento de Cortelazor (1/9007); don Benigno Calvente García (1/7); Ibereucalpto, S.A. (1/10); Agencia Andaluza del Agua (1/9004); Explotaciones Agropecuarias de Cortelazor, S.L. (1/9); Diputación de Huelva (1/9003 y 2/9002); Agropecuarias de Cortelazor, S.L. (2/16); Diputación de Huelva (1/9003 y 2/9002); Explotaciones Agropecuarias de Cortelazor, S.L. (1/9); Diputación de Huelva (1/9003 y 2/9002); Explotaciones Agropecuarias de Cortelazor, S.L. (2/16); don Pedro Juan Patiño Momente (2/17); don Miguel Magallanes y Martín de Oliva (2/21); Ayuntamiento de Cortelazor (2/9007); Miguel Magallanes y Martín de Oliva (2/5); Ayuntamiento de Cortelazor (2/9007); don Miguel Magallanes y Martín de Oliva (2/6); Ayuntamiento de Cortelazor (2/9007); Explotaciones Ganaderas Las Huelvas, S.L. (2/15); Ayuntamiento de Cortelazor (2/9007); doña Dolores González Labrador (2/8).

- En su margen izquierda con: Don Benigno Calvente García (7/7); Ayuntamiento de Cortelazor (1/9007); don Benigno Calvente García (1/1); Ayuntamiento de Cortelazor (1/9007); don Benigno Calvente García (1/1); Ayuntamiento de Cortelazor (1/9007); don Benigno Calvente García (1/15); Ayuntamiento de Cortelazor (1/9007); don Benigno Calvente García (1/15); Ayuntamiento de Cortelazor (1/9007); don Benigno Calvente García (1/15); Agencia Andaluza del Agua (1/9004); Explotaciones Agropecuarias de Cortelazor, S.L. (1/9); Dipu-

tación de Huelva (1/9002 y 1/9003); Explotaciones Agropecuarias de Cortelazor, S.L. (2/16); Ayuntamiento de Cortelazor (2/9006); Explotaciones Agropecuarias de Cortelazor, S.L. (2/4); Ayuntamiento de Cortelazor (2/9006); Explotaciones Agropecuarias de Cortelazor, S.L. (2/4); don Pedro Juan Patiño Monente (2/3); Ayuntamiento de Cortelazor (2/9006); don Pedro Juan Patiño Monente (2/3); don Miguel Magallanes y Martín de Oliva (2/20); Agencia Andaluza del Agua (2/9005); don Miguel Magallanes y Martín de Oliva (2/5); Ayuntamiento de Cortelazor (2/9007); don Miguel Magallanes y Martín de Oliva (2/5); Explotaciones Ganadera Las Huelvas, S.L. (2/15); Agencia Andaluza del Agua (2/9004); doña Dolores González Labrador (2/14); Ayuntamiento de Cortelazor (2/9007); doña Dolores González Labrador (2/8).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA (REFERIDAS AL HUSO 30) CORDEL DE LAS HUELVAS T.M. CORTELAZOR

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
1D	177.784,052	4.209.595,076	1I	177.809,38	4.209.624,93
2D	177.811,254	4.209.583,183	2I	177.829,60	4.209.616,09
3D	177.862,479	4.209.547,772	3I	177.885,40	4.209.577,52
4D	177.924,925	4.209.494,290	4I	177.942,58	4.209.528,54
5D	177.956,664	4.209.486,402	5I	177.966,15	4.209.522,69
6D	177.992,390	4.209.476,599	6I	178.001,44	4.209.513,00
7D	178.033,941	4.209.467,320	7I	178.035,22	4.209.505,46
8D	178.075,117	4.209.473,653	8I	178.076,21	4.209.511,76
9D	178.096,814	4.209.469,023	9I	178.109,44	4.209.504,67
10D	178.140,975	4.209.446,555	10I	178.153,20	4.209.482,41
11D	178.200,773	4.209.435,281	11I	178.206,75	4.209.472,31
12D	178.252,518	4.209.428,308	12I	178.254,38	4.209.465,89
13D	178.304,166	4.209.430,101	13I	178.304,34	4.209.467,63
14D	178.359,028	4.209.427,690	14I	178.357,15	4.209.465,31
15D	178.447,670	4.209.440,533	15I	178.450,24	4.209.478,80
16D	178.477,525	4.209.432,006	16I	178.497,58	4.209.465,28
17D	178.486,192	4.209.422,962	17I	178.513,27	4.209.448,91
			17IA	178.518,90	4.209.441,31
			17IB	178.522,45	4.209.432,54
18D	178.498,874	4.209.374,944	18I	178.534,56	4.209.386,68
19D	178.507,760	4.209.352,529	19I	178.542,62	4.209.366,35
19DA	178.514,674	4.209.341,346			
19DB	178.525,023	4.209.333,236			
20D	178.563,801	4.209.312,627	20I	178.578,22	4.209.347,43
21D	178.597,555	4.209.302,304	21I	178.605,63	4.209.339,05
22D	178.633,209	4.209.297,435	22I	178.637,37	4.209.334,72
23D	178.682,614	4.209.293,149	23I	178.684,28	4.209.330,65
24D	178.770,485	4.209.292,973	24I	178.768,56	4.209.330,48
25D	178.832,712	4.209.299,499	25I	178.837,49	4.209.337,71
26D	178.904,013	4.209.273,183	26I	178.917,00	4.209.308,36
			26IA	178.927,20	4.209.302,65
			26IB	178.935,15	4.209.294,08
27D	178.921,417	4.209.247,241	27I	178.948,64	4.209.273,97
28D	178.939,773	4.209.234,425	28I	178.958,62	4.209.268,00
29D	178.972,123	4.209.219,210	29I	178.986,58	4.209.253,85
30D	179.028,152	4.209.198,673	30I	179.033,44	4.209.236,67
31D	179.044,003	4.209.199,859	31I	179.049,15	4.209.237,85
32D	179.063,786	4.209.192,777	32I	179.076,42	4.209.228,08
			32IA	179.087,47	4.209.221,85
			32IB	179.095,80	4.209.212,30
33D	179.073,339	4.209.177,112	33I	179.104,86	4.209.197,45
34D	179.103,790	4.209.132,432	34I	179.138,54	4.209.148,03
35D	179.111,487	4.209.101,756	35I	179.147,66	4.209.111,70
36D	179.118,599	4.209.077,983	36I	179.154,57	4.209.088,58
37D	179.123,315	4.209.061,724	37I	179.158,04	4.209.076,63
38D	179.130,257	4.209.049,836	38I	179.164,82	4.209.065,02
39D	179.131,428	4.209.046,039	39I	179.168,15	4.209.054,22
40D	179.133,970	4.209.027,919	40I	179.170,43	4.209.037,97
41D	179.141,144	4.209.010,888	41I	179.172,07	4.209.034,06
42D	179.165,596	4.208.990,972	42I	179.183,19	4.209.025,00
43D	179.189,254	4.208.984,398	43I	179.203,31	4.209.019,41
44D	179.265,086	4.208.943,739	44I	179.275,68	4.208.980,61
45D	179.286,484	4.208.942,299	45I	179.296,30	4.208.979,22

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
46D	179.296,849	4.208.937,262	46I	179.312,63	4.208.971,29
47D	179.340,899	4.208.917,795	47I	179.354,46	4.208.952,80
48D	179.398,758	4.208.898,423	48I	179.406,07	4.208.935,52
49D	179.496,741	4.208.891,946	49I	179.492,30	4.208.929,82
50D	179.534,738	4.208.903,686	50I	179.518,70	4.208.937,98
51D	179.620,260	4.208.959,154	51I	179.602,96	4.208.992,63
52D	179.702,011	4.208.991,703	52I	179.692,55	4.209.028,30
53D	179.751,652	4.208.998,037	53I	179.743,80	4.209.034,84
54D	179.910,159	4.209.045,954	54I	179.900,43	4.209.082,19
55D	179.990,508	4.209.064,840	55I	179.981,93	4.209.101,35
			55IA	179.991,85	4.209.102,32
			55IB	180.001,67	4.209.100,64
56D	180.029,277	4.209.052,747	56I	180.031,55	4.209.091,32
57D	180.077,237	4.209.061,704	57I	180.075,52	4.209.099,53
58D	180.153,869	4.209.054,473	58I	180.155,24	4.209.092,01
59D	180.180,932	4.209.055,037	59I	180.171,47	4.209.092,35
60D	180.210,299	4.209.070,176	60I	180.195,25	4.209.104,61
61D	180.316,884	4.209.108,816	61I	180.310,33	4.209.146,33
62D	180.373,371	4.209.108,700	62I	180.373,45	4.209.146,20
62DA	180.387,044	4.209.111,252			
62DB	180.398,847	4.209.118,612			
63D	180.420,074	4.209.138,155	63I	180.401,45	4.209.171,98
64D	180.594,744	4.209.185,092	64I	180.576,24	4.209.218,95
65D	180.656,408	4.209.241,175	65I	180.635,48	4.209.272,83
66D	180.749,116	4.209.283,708	66I	180.734,29	4.209.318,16
67D	180.841,690	4.209.320,983	67I	180.827,39	4.209.355,65
68D	180.909,682	4.209.349,700	68I	180.897,79	4.209.385,39
69D	180.952,527	4.209.360,346	69I	180.943,48	4.209.396,74
			69IA	180.959,81	4.209.397,13
			69IB	180.974,76	4.209.390,55
70D	181.011,966	4.209.316,596	70I	181.037,39	4.209.344,44
71D	181.087,551	4.209.231,326	71I	181.115,61	4.209.256,20
71DA	181.096,450	4.209.223,967			
71DB	181.107,166	4.209.219,664			
72D	181.174,898	4.209.204,005	72I	181.176,97	4.209.242,02
73D	181.235,531	4.209.211,221	73I	181.233,86	4.209.248,79
74D	181.258,166	4.209.210,556	74I	181.259,27	4.209.248,04
			74IA	181.270,82	4.209.245,86
			74IB	181.281,13	4.209.240,20
75D	181.281,331	4.209.192,613	75I	181.308,83	4.209.218,74
76D	181.333,611	4.209.117,498	76I	181.359,69	4.209.145,67
77D	181.415,984	4.209.069,096	77I	181.432,47	4.209.102,90
78D	181.502,475	4.209.034,913	78I	181.514,10	4.209.070,64
79D	181.632,537	4.209.001,280	79I	181.644,21	4.209.036,99
80D	181.664,885	4.208.988,408	80I	181.678,75	4.209.023,25
80DA	181.675,497	4.208.985,893			
80DB	181.686,384	4.208.986,537			
81D	181.723,355	4.208.994,224	81I	181.722,84	4.209.032,42
82D	181.769,139	4.208.985,994	82I	181.775,77	4.209.022,90
			82IA	181.786,05	4.209.019,47
			82IB	181.794,91	4.209.013,24
83D	181.832,063	4.208.926,481	83I	181.857,83	4.208.953,73
83DA	181.844,695	4.208.918,602			
83DB	181.859,398	4.208.916,258			
84D	181.960,836	4.208.920,500	84I	181.961,98	4.208.958,08
85D	182.060,877	4.208.910,174	85I	182.057,59	4.208.948,21
86D	182.212,994	4.208.953,151	86I	182.209,15	4.208.991,03
87D	182.347,246	4.208.943,324	87I	182.353,77	4.208.980,45
88D	182.471,520	4.208.908,309	88I	182.485,46	4.208.943,34
89D	182.562,951	4.208.860,379	89I	182.582,82	4.208.892,31
90D	182.589,142	4.208.841,266	90I	182.611,32	4.208.871,51
91D	182.618,703	4.208.819,485	91I	182.638,06	4.208.851,80
92D	182.665,678	4.208.797,126	92I	182.688,41	4.208.827,84
93D	182.689,753	4.208.770,793	93I	182.714,57	4.208.799,23
94D	182.733,808	4.208.740,336	94I	182.760,68	4.208.767,35
95D	182.798,640	4.208.647,629	95I	182.828,04	4.208.671,02
96D	182.830,896	4.208.611,868	96I	182.858,74	4.208.636,98
96DA	182.842,203	4.208.603,329			
96DB	182.855,870	4.208.599,595			
97D	182.929,403	4.208.593,946	97I	182.933,47	4.208.631,24
98D	182.977,278	4.208.587,178	98I	182.985,22	4.208.623,93
99D	183.000,730	4.208.580,299	99I	183.011,05	4.208.616,35
100D	183.051,657	4.208.566,090	100I	183.058,39	4.208.603,15
101D	183.106,006	4.208.561,340	101I	183.108,66	4.208.598,75
102D	183.188,550	4.208.556,830	102I	183.185,56	4.208.594,55
103D	183.234,829	4.208.566,833	103I	183.226,22	4.208.603,34

Punto	X'30	Y'30	Punto	X'30	Y'30
104D	183.317,014	4.208.587,861	104I	183.307,72	4.208.624,19
			104IA	183.318,81	4.208.625,32
			104IB	183.329,74	4.208.623,14
105D	183.548,839	4.208.504,259	105I	183.556,30	4.208.541,43
106D	183.561,306	4.208.503,635	106I	183.566,51	4.208.540,92
107D	183.573,884	4.208.500,724	107I	183.586,94	4.208.536,19
108D	183.649,388	4.208.461,608	108I	183.664,75	4.208.495,89
109D	183.687,312	4.208.447,140	109I	183.701,09	4.208.482,02
110D	183.787,988	4.208.405,980	110I	183.799,66	4.208.441,72
111D	183.851,962	4.208.390,101	111I	183.868,38	4.208.424,66
112D	183.904,602	4.208.350,590	112I	183.925,74	4.208.381,61
113D	184.081,637	4.208.241,463	113I	184.101,31	4.208.273,39
113DA	184.096,680	4.208.235,834			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 21 de diciembre de 2010.- La Directora General,
Rocío Espinosa de la Torre.